



Porcentaje de mercado y coeficientes de ponderación en el cálculo de los precios de grupo y del precio indicativo compuesto a partir del 1 de octubre de 2021

Antecedentes

1. El Reglamento de Estadística: Precios indicativos, de la Organización Internacional del Café (OIC) que figura en el documento ICC-105-17 fue oficialmente aprobado por el Consejo Internacional del Café en su 106º período de sesiones de marzo de 2011. Una versión revisada del Reglamento fue aprobada en el 129º período de sesiones celebrado el 15 y 16 de abril de 2021 ([ICC-105-17 Rev. 1](#)). El Reglamento entró en vigor el 1 de marzo de 2011 y 1 de mayo de 2021, respectivamente. Los porcentajes de mercado y los coeficientes de ponderación de grupo fueron posteriormente revisados como consta en los documentos [ICC-105-17 Add. 1](#), con efecto a partir del 1 de octubre de 2013, [ICC-105-17 Add. 2](#), con efecto a partir del 1 de octubre de 2015, [ICC-105-17 Add. 3](#), con efecto a partir del 1 de octubre de 2017 y de nuevo en el documento [ICC-105-17 Add. 4](#) con efecto a partir del 1 de octubre de 2019.

2. De conformidad con las normas establecidas, el Comité de Estadística analizó las pautas del comercio entre 2017 y 2020 y llegó a la conclusión de que debería revisarse el cálculo de los precios para reflejar la realidad de los mercados. En su 129º período de sesiones, en abril de 2021, el Consejo aprobó porcentajes revisados de los mercados en cada grupo de café y los respectivos coeficientes de ponderación para el cálculo de los precios de grupo y del precio indicativo compuesto con efecto a partir del **1 de octubre de 2021**.

3. Cabe señalar que no han cambiado todos los demás términos y condiciones que se establecen en el documento [ICC-105-17 Rev. 1](#) en el que figura el Reglamento de Estadística: Precios indicativos, y en el que también figuran las normas para la recopilación, transmisión, cálculo y publicación de los precios de grupo y del precio indicativo compuesto.

4. El Anexo adjunto, en el que figuran pormenores de la nueva metodología, reemplazará al Anexo I del documento [ICC-105-17 Add. 4](#) con efecto a partir del **1 de octubre de 2021**.

**PORCENTAJE DE MERCADO EN CADA GRUPO DE CAFÉ
Y COEFICIENTES DE PONDERACIÓN PARA EL CÁLCULO
DEL PRECIO INDICATIVO COMPUESTO DE LA OIC
A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021**

Las normas que figuran en el presente Reglamento responden a los siguientes principios:

- a) No han cambiado los proveedores de datos en los tres mercados principales (Francia, Alemania y los EE UU) ni sus costos respectivos para la recopilación y transmisión;
- b) el porcentaje en cada grupo se basa en los resultados promedio de las exportaciones a los EE UU y a la Unión Europea en los años civiles 2017 a 2020; y
- c) el coeficiente de ponderación de cada grupo será examinado cada dos años.

Los porcentajes de mercado en los cuatro grupos son los siguientes:

	UE	EE UU
• Suaves Colombianos:	42%	58%
• Otros Suaves:	64%	36%
• Brasil y Otros Naturales:	73%	27%
• Robustas:	84%	16%

Los coeficientes de ponderación para el cálculo del precio indicativo compuesto de la OIC son los siguientes:

• Suaves Colombianos:	12%
• Otros Suaves:	21%
• Brasil y Otros Naturales:	31%
• Robustas:	36%